

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 22 abril de 2024

CLASE DE PROCESO: VERBAL - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00224-00
DEMANDANTE: CONJUNTO VOLTERRA CAMPESTRE P.H.
DEMANDADO: OUTSOURCING CASTRO MOSCOSO S.A.S.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 y 368 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda DECLARATIVA instaurada por CONJUNTO VOLTERRA CAMPESTRE P.H. en contra de la sociedad OUTSOURCING CASTRO MOSCOSO S.A.S.

SEGUNDO. - DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, de que tratan los art. 368 y ss., en concordancia con el art. 375 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos de los art. 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. - NEGAR la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad de la demandada, en el entendido que las medidas cautelares de embargo solo son procedentes en los procesos de ejecución y además carecen de los requisitos de apariencia de buen derecho, necesidad y proporcionalidad descritos en el literal c del artículo 590 del C.G. P.

SEXTO. - DECRETAR la inscripción de la demanda sobre la cuota parte del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-23677, y que fueren denunciados como de propiedad de la demandada OUTSOURCING CASTRO MOSCOSO S.A.S¹. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022. **Remítase** copia del oficio a la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante, para que efectúe el pago de los emolumentos que por ese trámite corresponda².

¹ Téngase en cuenta que obra caución por el 20 % de las pretensiones rótulo 0014 del expediente digital.

² Superintendencia de Notariado y Registro, Instrucción Administrativa N ° 05 del 22 de marzo de 2022, página 6 literal B, *"el usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto, a la ventanilla de la Oficina de Registro correspondiente, para que una vez liquidado el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente, el interesado proceda con su pago"*.

SÉPTIMO. - RECONOCER personería para actuar al abogado QUILIAM ORTEGON MURCIA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. **23 DE ABRIL DE 2024.**
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N ° 016**, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Jueza

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13355079577aabab276beed4e707965e744fc079e7c024896dae6778a8493262**
Documento generado en 22/04/2024 09:12:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>